

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**MELGAR TOLIMA, SEPTIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

PROCESO	c. 2 SEGUNDA INSTANCIA VERBAL SIMULACION
RADICACIÓN N.º	73449-4089-002-2020-00093-00
DEMANDANTE	LUZ ANGELA GALINDO PULIDO
DEMANDADO	JOSE HORACIO CERVERA Y OTROS
ASUNTO	DECIDE SEGUNDA INSTANCIA

Ha subido a esta instancia, vía digital, el proceso referenciado, para efectos que se revise por vía de apelación, el proveído dictado dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 28 de abril de 2022, mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de esta Ciudad, negó la petición hecha por el apoderado de la demandada, en el sentido que se profiriera sentencia anticipada.-

Inconforme con la anterior decisión la ejecutante ha presentado recurso de apelación, siendo enviado a este Circuito para que se revise dicha decisión.-

ANTECEDENTES.

La señora LUZ ANGELA GALINDO PULIDO, ha acudido a la jurisdicción civil, demandando a los señores JOSE HORACIO CERVERA TORRES, DANIEL HORTACIO CERVERA ESPITIA Y LUIS MIGUEL ROA ESPITIA, a efectos que entre otras pretensiones se le declare que hubo simulación absoluta en la veta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 366-22056, según escritura pública 0150 del 1 de febrero de 2019 de la notaria única de esta Ciudad.-

Admitida la demanda, contestada por los demandados e integrada la litis, la señora aquo, cito a las partes, para la audiencia inicial, que tuvo lugar el 28 de abril de 2022, donde se intentó la conciliación de la litis siendo fracasada dicha etapa, se tomaron las medida de saneamiento, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y después de este trámite el susodicho profesional, le solicitó a la señora Juez, que dictara sentencia anticipada, en virtud de las pruebas ya allegadas, siéndole negada dicha petición, por no encontrarse fundados en la realidad jurídica procesal los supuestos de hecho para acceder a la misma.-

CONSIDERACIONES.

Dentro de los autos que son apelables y relacionados en el artículo 321 del C.G.P., no aparece dicha decisión enlistada como apelable.-

En efecto tenemos que la mencionada norma dice. "... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código."

La negativa de un Juez a dictar sentencia anticipada, no aparece allí enlistada como apelable.-

Significa lo anterior que la decisión tomada dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 28 de abril de 2022, no es apelable, por lo tanto, el Despacho se inhibe de pronunciarse sobre el mismo, debiendo declararse desierto el recurso concedido por la señora a-quo.

Sin costas.

Devuélvase digitalmente la actuación surtida.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 62 De hoy DE 2022

SECRETARIO

12 SEP 2022

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ